

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:00 horas del día 30 de enero del año 2015, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por la Consejera Presidenta Laura Elena Fonseca Leal, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 16 de enero de 2015.
3. Punto de acuerdo respecto a la resolución propuesta por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, relativa al Procedimiento Sancionador Ordinario identificado como PSO-07/2014, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por el C. Raúl Paulín Rojas en contra del C. José Ricardo Gallardo Cardona, Presidente Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., por presuntas violaciones a la normatividad electoral.
4. Punto de acuerdo respecto a la resolución propuesta por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, relativa al Procedimiento Sancionador identificado como PSO-10/2014, iniciado con motivo de las certificaciones remitidas por el Instituto Nacional Electoral, concernientes a la difusión del informe del Lic. Mario García Váldez, fuera del ámbito geográfico de responsabilidad.
5. Punto de acuerdo respecto a la resolución propuesta por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, relativa al Procedimiento Sancionador identificado como PSO-05/2014, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por el Lic. Manuel Barrera Guillen y la Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, con el carácter de presidente y representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, en contra del C. Xavier Azuara Zúñiga.
6. Informe de Procedimientos Especiales Sancionadores, que presenta la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.
7. Presentación, discusión y en su caso aprobación de los diseños y características de formatos de boletas, documentación y demás material electoral que habrán de utilizarse en la jornada del proceso de elección 2014-2015, conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción I inciso f), 58 fracción IX de la Ley Electoral del Estado en relación con el artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. Informe de la designación de Presidentes de las Comisiones Temporales de este Organismo Electoral.
9. Cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral que ordena la modificación del acuerdo número 141/10/2014, relativo al límite máximo de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que participan en el Proceso Electoral 2014-2015.
10. Presentación del Informe de actividades correspondiente al año 2014 del Comité de Información del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
11. Presentación del Informe mensual de la Comisión Temporal de Encuestas y de la conformación del Comité asesor multidisciplinario de especialistas en esa materia.
12. Propuesta de sustitución de integrantes de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales.

13. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de "Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales."
14. Informe del cumplimiento sobre la presentación de los Planes de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Temporales de este Organismo Electoral.
15. Asuntos Generales.

CONGRESO DEL ESTADO				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Delia Guerrero Coronado			Dip. J. Ramón Guardiola Martínez	
Dip. Juan Pablo Escobar Martínez			Dip. Rubén Guajardo Barrera	
CONSEJEROS ELECTORALES				
1.	Mtra. Laura Elena Fonseca Leal			✓
2.	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora			✓
3.	Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero			✓
4.	Lic. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos			✓
5.	C.P. Claudia Josefina Contreras Páez			✓
6.	Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizabal			✓
7.	Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez			✓
PARTIDOS POLÍTICOS				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Alejandro Colunga Luna	✓	Lic. Emmanuel Carrillo Martínez	
P.R.I.	Lic. José Guadalupe Durón Santillán	✓	Lic. Ulises Hernández Reyes	
P.R.D	Lic. Alejandro Ramírez Rodríguez	✓	Lic. Juan José Hernández Segura	
P.T.	C. José Belmarez Herrera		C. Juan Valdez Pérez	✓
P.V.E.M	Lic. Claudia Elizabeth Gómez López	✓	Lic. Jaime Espinosa Valdez	
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat	✓	Lic. Hayro Omar Leyva Romero	
P.M.C.	Lic. José Ernesto Piña Cárdenas	✓	Lic. Guillermo Olvera Nieto	
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez	✓	Lic. Ramón Briseño Lara	
PARTIDO MORENA	C. Juan José Hernández Estrada	✓	Q.F.B. Ricardo Méndez Ontiveros	
PARTIDO HUMANISTA	Mtro. J. Alfonso Castillo Cabral	✓	Lic. Javier Segura Vázquez	
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	C. Jesús Barba Parra	✓	C. Julio Cesar González Ramírez	
SECRETARIO EJECUTIVO				Presente
Lic. Héctor Avilés Fernández				✓

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

Acuerdos

16/01/2015. En atención al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 16 de enero de 2015.

17/01/2015. Por lo que respecta al Punto número 3, del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución propuesta por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, relativa al Procedimiento Sancionador Ordinario

identificado como PSO-07/2014, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por el C. Raúl Paulín Rojas en contra del C. José Ricardo Gallardo Cardona, Presidente Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., por presuntas violaciones a la normatividad electoral, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

PRIMERO.- Por los motivos y razonamientos expuestos en el considerando SEGUNDO inciso A) de la presente resolución, esta autoridad declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del C. José Ricardo Gallardo Cardona, por la infracción contenida en el numeral 460 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en concatenación con el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en promoción personalizada de servidor público.

SEGUNDO.- Por los motivos y razonamientos expuestos en el considerando SEGUNDO incisos B) y C), se declara **INFUNDADO** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del C. José Ricardo Gallardo Cardona, por lo que hace a las infracciones establecidas en los artículos 460 fracción V y 457 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, relativas a utilizar programas sociales y de sus recursos del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, así como realizar actos anticipados de precampaña y campaña respectivamente.

TERCERO.- En términos del artículo 474 de la Ley Electoral del Estado, envíese al superior jerárquico del C. José Ricardo Gallardo Cardona, a fin de que en términos de los establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado determine lo que corresponda, e informe a esta Autoridad Electoral las medidas que haya adoptado en el caso.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

18/01/2015. Por lo que respecta al Punto número 4, del Orden del Día, se aprobó por unanimidad de votos, la resolución propuesta por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, relativa al Procedimiento Sancionador identificado como PSO-10/2014, iniciado con motivo de las certificaciones remitidas por el Instituto Nacional Electoral, concernientes a la difusión del informe del Lic. Mario García Valdez, fuera del ámbito geográfico de responsabilidad, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

PRIMERO.- Por los motivos y razonamientos expuestos en el considerando SEGUNDO inciso A) de la presente resolución, esta autoridad declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del C. Mario García Valdez, por violación a las disposiciones contenidas en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo párrafo séptimo del artículo 135 de la Constitución política del Estado de San Luis Potosí en relación con el párrafo tercero del artículo 347, actualizándose la infracción contenida en el numeral 460 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 441 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado envíese a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Consejo Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana la presente resolución, a fin de que sea aprobada en la próxima sesión a celebrarse.

TERCERO.- En términos del artículo 474 de la Ley Electoral del Estado, envíese al superior jerárquico del C. Mario García Valdez, a fin de que en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado determine lo que corresponda, e informe a esta Autoridad Electoral las medidas que haya adoptado en el caso.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

19/01/2015. Por lo que respecta al Punto número 5, del Orden del Día, se aprobó por unanimidad de votos, la resolución propuesta por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, relativa al Procedimiento Sancionador identificado como PSO-05/2014, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por el Lic. Manuel Barrera Guillen y la Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, con el carácter de presidente y representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, en contra del C. Xavier Azuara Zúñiga., misma que en su parte resolutive a la letra dice:

PRIMERO.- Por los motivos y razonamientos expuestos en el considerando SEXTO Y SEPTIMO de la presente resolución, esta autoridad declara **INFUNDADO** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del C. Xavier Azuara Zúñiga, por la supuesta violación a las disposiciones contenidas en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlacionados 242 párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como párrafo tercero del artículo 347 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 441 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado envíese a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la presente resolución, a fin de que sea aprobada en la próxima sesión a celebrarse.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

20/01/2015. Por lo que toca al punto numeral 6 del Orden del Día, se deja constancia del Informe de Procedimientos Especiales Sancionadores, que presenta la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, agregándose a la presente acta como parte integral de la misma

21/01/2015. En atención al punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, los diseños y características de formatos de boletas, documentación y demás material electoral que habrán de utilizarse en la jornada del proceso de elección 2014-2015, conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción I inciso f), 58 fracción IX de la Ley Electoral del Estado en relación con el artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la propuesta de diseños y características aprobada se anexa a la presente acta como parte integral de la misma.

22/01/2015. En concordancia al punto número 8 del Orden del Día, se da cuenta del Informe por parte de la Consejera Presidente, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, respecto de la designación de Presidentes de las Comisiones Temporales del Organismo Electoral, siendo esta la siguiente:

COMISIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

PRESIDENTE: Consejero Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos

COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

PRESIDENTE: Consejera Claudia Josefina Contreras Páez

23/01/2015. Por lo que toca al punto número 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se determinan el límite máximo de gastos de campaña de los partidos políticos, por tipo de elección para el proceso electoral 2014-2015, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente No. TESLP/RR/05/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE DETERMINA EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR TIPO DE ELECCIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, EN RAZÓN DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. TESLP/RR/05/2014.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. Con fecha 26 veintiséis de junio de 2014 de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones, II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV, y XXXVI, 73 en sus fracciones, I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones, I, y II, y 118 en sus fracciones, II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos, 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones, VI, y VII, y párrafo último, y 118 las fracciones, V, y VI, y párrafo penúltimo; y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.
- III. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto legislativo 399 mediante el cual se expide la Ley Electoral del Estado.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 09 nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la asociación civil Movimiento Regeneración

Nacional; organización de ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.

- V. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante Acuerdos número 87/08/2014, 88/08/2014 y 89/08/2014, de Sesión Ordinaria de fecha 18 de agosto de 2014, otorgó la Inscripción de los Partidos Políticos Nacionales denominados MORENA, Humanista y Encuentro Social.
- VI. En sesión ordinaria de fecha 31 treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo denominado:
- a. *“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DETERMINA EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR TIPO DE ELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015”.*
- VII. Mediante escrito presentado el día 04 cuatro de noviembre del 2014 dos mil catorce, fue impugnado por quien ostenta la representación del Partido Verde Ecologista de México ante el organismo electoral local, vía Recurso de Revisión, el Acuerdo de referencia.
- VIII. Con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, emitió la resolución relativa el Recurso de Revisión, dentro del Expediente identificado como: TESLP/RR/05/2014, misma que en la parte que interesa determinó:

“OCTAVO” Efectos de la resolución.

Con el propósito de reparar el derecho violado, se REVOCAN PARCIALMENTE los acuerdos 138/10/2014, 139/10/2014 y 140/10/2014, emitidos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos de que:

El Órgano Electoral Administrativo, tome en consideración la totalidad de la votación recibida por parte del Partido Verde Ecologista de México, en la elección de 2012, que asciende al porcentaje del 13.36%, porcentaje que es reconocido coincidentemente tanto por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como por el Representante del Partido Impugnante en los agravios vertidos inicialmente. Mismo porcentaje que debe ser reflejado en beneficio del recurrente, en las diversas prerrogativas como lo son:

-La que se distribuye en los meses del 02 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

-La que fije el límite máximo de gastos de campaña y/o precampaña del Partido Verde, para el proceso electoral 2014-2015.

-La prerrogativa del ejercicio fiscal del año 2015, que corresponda en proporción a la que reciba antes del resultado firme y definitivo de la elección de junio de 2015.

- IX. A solicitud de diversos institutos políticos respecto a la interpretación del artículo 153 de la Ley Electoral del Estado, que es el que determina el mecanismo para que esta autoridad fije los topes de campaña, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo, convocó a reunión de trabajo el día 07 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce a efecto de

abordar el tema y sus implicaciones; en la misma, se acordó realizar consulta formal al Instituto Nacional Electoral para conocer su postura respecto al asunto.

- X. Con fecha 10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce, el Consejo giró el Oficio No. CEEPC/PRE/069/2014 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral con el propósito de realizar la consulta acordada en el numeral que antecede así como solicitar su auxilio para la elaboración de pautas y criterios que debieran de tomar en consideración los Partidos Políticos para evitar incurrir en transgresiones a las disposiciones legales aplicables en la materia sobre los topes de campaña a nivel local, a efecto de contar con un marco de absoluta certeza y legalidad en el proceso electoral que además facilitara llevar a cabo los procedimientos de fiscalización de las campañas con una mayor especificidad; todo lo anterior con el objetivo de incorporar dichos elementos al Acuerdo que en cumplimiento a la sentencia señalada, el organismo está obligado a modificar.
- XI. En respuesta a la consulta señalada en el párrafo anterior, con fecha 30 treinta de diciembre de 2014, mediante Oficio INE/JLE-SLP/VE/1337/2014, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, se hizo llegar a este organismo electoral el Oficio INE/DEPPP/DPPF73909/2014 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mismo que en términos generales reiteró los argumentos vertidos por el Tribunal Electoral del Estado en el multicitado expediente y sugirió que en el Acuerdo que está obligado a emitir el organismo público local, se ahondara en la fundamentación y motivación así como que se describiera puntualmente el cálculo y determinación de los topes de campaña detallado en el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado.
- XII. El 07 de enero de 2015, en alcance a las actuaciones ya señaladas, se giró el Oficio No. CEEPC/PRE/002/2015 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a efecto de convocar a una mesa de trabajo al tenor de las siguientes consideraciones:
- El OPLE tiene la obligación de fijar los límites de los gastos de campaña a los que se tienen que sujetar los partidos políticos, a efecto de otorgar certeza y condiciones de equidad en la contienda.
 - La corresponsabilidad del Organismo Público Local y el Instituto Nacional Electoral en cuanto a la facultad fiscalizadora de conformidad con las nuevas reglas de la materia.
 - La **inconsistencia** que el Consejo y los institutos políticos advierten en la legislación electoral local, en el artículo 153, mismo que a la letra señala:

“ARTICULO 153. El Consejo, en la determinación de los topes de gastos de campaña, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

- I. Para la elección de Gobernador, el tope máximo de gastos de campaña será equivalente al 50 por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos;*

- II. *Para la elección de cada diputado de mayoría relativa, el tope máximo de gastos de campaña será equivalente al cuatro por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos, y*
- III. *El tope máximo de gastos de campaña para la elección de cada ayuntamiento será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos.”*

Por lo que tomando en consideración que la base de cálculo para determinar dichos topes es una sola, es decir, el monto que por financiamiento de campaña corresponde a la totalidad de los partidos políticos y aplicando el procedimiento que la ley estipuló para fijarlos, nos arroja el siguiente resultado:

Tipo de Elección	Número de Campañas	% del Total del Financiamiento Público
Límite Máximo Gobernador	1 estatal	50 %
Límite Máximo Diputado por Distrito	15 distritales	4 % por cada Diputado = 60%
Límite Máximo de cada Ayuntamiento	58 Municipales	20% por cada Ayuntamiento = 1160%
	TOTAL	= 1270%

Es decir que si el 50 por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos es el equivalente para fijar el tope de gastos para la elección de gobernador, que el 4 cuatro por ciento de la misma base es el equivalente para fijar el tope de gastos para la elección para cada diputado de mayoría relativa, siendo que en nuestra entidad, el número de diputados que se eligen bajo este principio son 15, lo que equivaldría al 60 por ciento del total de la bolsa y finalmente que el 20 veinte por ciento de la citada bolsa equivale al tope máximo de gastos de campaña para la elección de cada ayuntamiento, resulta un total de 130 por ciento; ello sin considerar que este último supuesto se refiere a cada Ayuntamiento, por lo que también se podría interpretar que si algún instituto político registrara erogaciones de campaña en los 58 municipios de la entidad, este porcentaje se dispararía con un margen que podría alcanzar hasta un 1270 por ciento del financiamiento público otorgado.

En consecuencia, de la aplicación literal del artículo señalado, se deriva un escenario en el que los partidos políticos podrían rebasar los límites fijados por la propia autoridad electoral, por lo que aun y cuando el multicitado Acuerdo obedeció al estricto cumplimiento de la legislación aplicable, su manejo podría ser susceptible a ser aludido como una causal de nulidad de la elección, de conformidad con la Base VI en su inciso a) del Artículo 41 de nuestra Constitución.

- La necesidad de generar una solución que dote de absoluta certeza y legalidad la emisión del nuevo Acuerdo para establecer el límite de los Gastos de Campaña que podrán erogar los Partidos Políticos, durante la contienda 2014-2015 en razón del acatamiento de la sentencia contenida en el expediente TESLP/RR/05/2014.

XIII. El día 22 veintidós de enero de 2015, se celebró la mesa de trabajo referida en el punto que antecede, misma a la que fueron convocados integrantes del H. Congreso Local, funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización, la

Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos, Consejeros del CEEPAC y funcionarios del mismo, llegando a las siguientes conclusiones:

- Los topes de gastos de campaña se deben fijar como límites máximos, por tipo de elección, atendiendo al cálculo que establece la normatividad local.
- Ante el compromiso y corresponsabilidad del OPLE con el Instituto Nacional Electoral por lo que toca a los procedimientos de fiscalización de las campañas locales, el Instituto Nacional Electoral, previa petición que se formule de manera oficial para tal efecto, apoyará en la elaboración de lineamientos dirigidos a los Partidos Políticos para evitar incurrir en transgresiones a las disposiciones legales aplicables a nivel federal y local respecto a los límites de gastos de campaña del proceso electoral en la entidad, lo cual de no materializarse podría tener como consecuencia una posible causal de nulidad de la elección, por rebase a esos límites.

Por lo que:

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, **debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.**
2. Que el artículo 347 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí establece que las actividades de campaña a que se refiere el citado artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
3. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dispone de un glosario de términos, donde precisa¹:

Tope de gastos de campaña.

Es el límite que se establece para los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

4. Que el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo No. INE/CG263/2014, expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que en su artículo 199, realiza definiciones que, deberán de tomar en consideración los partidos políticos, para su eventual fiscalización del gasto relativo a las campañas, mismo que señala:

Artículo 199.

De los conceptos de campaña y acto de campaña

¹ <http://te.gob.mx/glossary/3/lettert>

1. Se entiende como *campaña electoral*, al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones, los candidatos y los candidatos independientes registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por *actos de campaña*, a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por *propaganda electoral* el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Se entenderán como *gastos de campaña* los siguientes conceptos:

a) *Gastos de propaganda*: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) *Gastos operativos de la campaña*: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos*: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión*: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

5. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

6. Se considerarán como *gastos de campaña* los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.

7. También serán considerados como *gastos de campaña*, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, las resoluciones o sentencias del Tribunal Electoral deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y órganos responsables, y respetadas por las partes, así como el hecho de que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución o sentencia del Tribunal Electoral, estarán obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento, y estarán sujetas a las mismas responsabilidades y procedimientos aplicables, este organismo procede a calcular nuevamente los límites de campaña que corresponden a cada Partido Político en el Estado, en

virtud del cumplimiento a la Resolución del Expediente No. TESLP/RR/05/2014, pero sólo de una manera parcial ya que lo ordenado por la Autoridad Jurisdiccional en la Resolución del Expediente señalado en el antecedente VIII de este Acuerdo, se precisa que sólo debe de ser modificado el Acuerdo No. 141/10/2014 y no así el identificado como 140/10/2014, en virtud de que este último corresponde a los topes de precampaña, en donde el Partido Político actor del recurso de revisión electoral no tiene afectación alguna, ya que estos topes son determinados por el artículo 345 de la Ley de la Materia, que establece un límite del veinticinco por ciento, por tipo de elección y candidatura en la última campaña de diputados locales, y no así una afectación por la distribución de financiamiento público que haya recibido un Partido Político en el ejercicio fiscal, por lo que no existe la afectación que causara agravio al Partido Político en el acuerdo 140/10/2014, pero si en lo relativo al consecutivo, para mayor abundamiento este Consejo ha realizado un nuevo cálculo de distribución de las cifras de financiamiento para la obtención de voto de los partidos políticos, en 2015.

6. En concordancia con los considerandos que anteceden, se determina que el límite máximo para los gastos de cada una de las campañas electorales por tipo de elección del proceso electoral en curso, será el señalado por lo precisado en el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado.
7. Que para llevar a cabo la operación mandatada por el artículo señalado, se debe de tomar como base el Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en razón del cumplimiento de la sentencia contenida en el expediente TESLP/RR/05/2014, mediante el cual se determinó el cálculo de las cifras de **financiamiento público por concepto de gastos de Campaña**, a saber:

Partido Político	Total
PAN	\$7,950,613.44
PRI	\$8,249,145.46
PRD	\$3,892,488.36
PT	\$2,127,300.97
PVEM	\$4,770,591.65
PCP	\$2,801,161.65
Movimiento Ciudadano	\$2,335,622.02
Nueva Alianza	\$4,133,841.58
MORENA	\$1,077,052.43
P. Humanista	\$1,077,052.43
P. Encuentro Social	\$1,077,052.43
TOTAL	\$39,491,922.42

8. Que por ende, el Tope Máximo de Gastos de Campaña por tipo de elección y candidatura, para contener en el Proceso Electoral Local 2014-2015, de conformidad con el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado, es:

Límite Máximo Gobernador	\$ 19,745,961
Límite Máximo Diputado por Distrito	\$ 1,579,677
Límite Máximo Ayuntamiento	\$ 7,898,384

9. Que el Tope Máximo de Gastos de Campaña para cada uno de los tipos de elección y candidatura, que contendrán en el Proceso Electoral Local 2014-2015, señalado en el considerando que antecede, es una referencia máxima, sin embargo, los Partidos Políticos y Candidatos deberán de observar lo estipulado por la Base II del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que se debe garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Así mismo, dichas cifras se establecen como un tope máximo por tipo de candidatura y elección, sin que esto implique la posibilidad de que de la suma de sus campañas se pueda rebasar el 100% del financiamiento público que a cada partido político le corresponde en lo individual.

Lo anterior no constituye una directriz que señale a los Partidos Políticos, la determinación de cómo aplicar dicho financiamiento, ya que sería una intromisión a la vida interior de los Instituto Políticos, los cuales en todo momento tiene el derecho a determinar su estrategia para la contienda de campaña y la manera en la que aplican dichos recursos, siempre y cuando se respete por dichas entidades de interés público, las normas de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, así como de las campañas de los candidatos, y los rebases en su caso de las mismas.

10. Que una vez que las consideraciones señaladas en el numeral XII del apartado de Antecedentes del presente Acuerdo sean emitidas por el INE, formarán parte integral del presente Acuerdo, debiendo hacerlas del conocimiento, en su momento, de los institutos políticos y candidatos independientes, en su caso.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso c), párrafo 2, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 153 de la Ley Electoral del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se modifica el Acuerdo 141/10/2014, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 31 treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

Segundo.- El Tope Máximo de Gastos de Campaña por tipo de candidatura y elección, para contender en el Proceso Electoral Local 2014-2015, de conformidad con el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado, es el desarrollado en el Considerando Octavo del presente Acuerdo.

Tercero.- El Tope Máximo de Gastos de Campaña para cada uno de los tipos de candidatura y elección, que contendrán en el Proceso Electoral Local 2014-2015, es un límite máximo, sin que esto implique la posibilidad de que de la suma de sus campañas se pueda rebasar el 100% del financiamiento público que a cada partido político le corresponde en lo individual, debiendo en todo momento los Partidos Políticos y Candidatos observar lo estipulado por la Base II del Artículo 41 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, así como de las campañas de los candidatos, y los rebases en su caso de las mismas.

Cuarto.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los Partidos Políticos en la Entidad para los efectos procedentes; al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad de Fiscalización, para la elaboración de los criterios en los procedimientos de fiscalización de las campañas locales en la entidad y que éstos se puedan llevar a cabo con una mayor especificidad; así como al Tribunal Electoral del Estado para dar cuenta del debido cumplimiento a lo resuelto por esa autoridad jurisdiccional en el expediente TESLP/RR/05/2014.

24/01/2015. En concordancia al punto número 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Informe de actividades correspondiente al año 2014 del Comité de Información del Consejo, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 11 fracción VI, 12 y 13 fracción I del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo electoral, agregándose a la presente acta como parte integral de la misma.

25/01/2015. En lo que corresponde al punto número 11 del Orden del Día, se deja constancia de la Presentación del Informe mensual de la Comisión Temporal de Encuestas y de la conformación del Comité asesor multidisciplinario de especialistas en esa materia, agregándose a la presente acta como parte integral de la misma.

26/01/2015. En lo que toca al punto número 12 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, a propuesta de la Consejera Cecilia Eugenia Meade Mendizábal, Presidenta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la sustitución de integrantes de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, quedando de la siguiente manera:

COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO IX CABECERA SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ		
MODIFICACIÓN DE CARGOS		
CARGO	NOMBRE	NUEVO CARGO
Consejero Propietario	Ma. Lucía Rangel Castillo	TERESA PINALES PALOMINO (Consejera Ciudadana Suplente)

Por lo anterior, hágase de la Comisión Distrital Electoral respectiva, publíquese en la página de Internet y en los estrados de este Organismo Electoral, para los efectos legales procedentes.

27/01/2015. Respecto al numeral 13 del orden del día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba por unanimidad de votos el “Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales.” En virtud de lo anterior, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado y en la página del Consejo, agregándose a la presente acta como parte integral de la misma.

28/01/2015. En lo concerniente al punto número 14 del orden del día, se tienen por presentados los Planes de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Temporales del Organismo Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9, 22 y Tercero Transitorio del Reglamento del Trabajo en Comisiones del Consejo.

En virtud de lo anterior los planes de trabajo antes citados, deberán ponerse a disposición del público en la página de internet del Consejo.

29/01/2015. Por lo que toca al punto número 15 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, a propuesta de la Presidenta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Consejera Claudia Josefina Contreras Páez, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la integración del Comité Técnico Asesor a que se refiere el artículo 17 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE-CG260/2014, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, agregándose a la presente acta como parte integral de la misma

En el mismo numeral 15 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, se deja constancia del Informe al Pleno por parte de la Secretaría Ejecutiva respecto de la certificación de la conclusión formal del plazo para la obtención del respaldo ciudadano a candidatos independientes a los cargos de Gobernador Constitucional del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, así como de la ratificación de los desistimientos a la obtención del apoyo ciudadano realizada por los aspirantes a candidatos independientes C.C. José Alfredo Loredó Zárate y Carlos Alberto Segura Pérez a los cargos de Gobernador Constitucional del Estado y Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el V Quinto Distrito Electoral Local respectivamente.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 14:15 catorce horas con quince minutos del día 30 treinta de enero de 2015, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.